



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 20 DE MAYO DE 2023

TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 33

NÚM.
29
28 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 307.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 307.- POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, CON OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE RESULTADOS.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**REMISIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA.**

1.- La ciudadana Maestra Indira Isabel García Pérez, Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (en lo sucesivo OSAFIG), en acto protocolario celebrado el día viernes 24 de febrero de 2023, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", hizo entrega al Honorable Congreso del Estado de Colima, por conducto de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del oficio número 160/2023, a través del cual remite un total de 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.

2.- En atención de lo anterior, por medio del oficio número CHFYCP-076/2023, de fecha 27 febrero del año en curso, la Diputada Presidenta de esta Comisión Legislativa comunicó a la Presidencia de la Mesa Directiva, la recepción de 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio número DPL/1242/2023, de fecha 27 de febrero del presente año, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, los 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados que se han descrito con antelación, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

4.- En reunión de trabajo efectuada por las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión parlamentaria, el día viernes 10 de marzo de 2023, se aprobó el cronograma de actividades al que se sujetó el plan de trabajo para llevar a cabo la revisión y el análisis de los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021; estableciéndose para ello el calendario de reuniones a las que fue debidamente convocada la Auditor Superior del Estado, mediante oficio número CHFYCP-078/2023. De esta manera, las reuniones quedaron originalmente establecidas en los horarios y fechas siguientes:

- Jueves 23 de marzo de 2023, a las 10:00 horas;
- Viernes 24 de marzo de 2023, a las 10:00 horas; y
- Lunes 27 de marzo de 2023, a las 10:00 horas.

5.- Con motivo del desarrollo de la Sesión Pública Extraordinaria número dos, que celebró el Pleno del Congreso del Estado de Colima en fecha 24 de marzo de la presente anualidad, se tomó la determinación de llevar a cabo la reprogramación de la reunión de trabajo que esta Comisión Legislativa tenía previsto desahogar con la Titular del OSAFIG en esa misma fecha, la cual pudo llevarse a cabo el día miércoles 29 de marzo del año en curso, a partir de las 10:00 horas.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

6.- En virtud de que el estudio de los 34 (treinta y cuatro) Informes de Resultados de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021 se llevó a cabo de manera segmentada, esta Comisión Legislativa solicitó a la Auditor Superior del Estado la elaboración de resúmenes de los referidos Informes de Resultados de las Cuentas Públicas, los cuales fueron debidamente analizados durante las jornadas de trabajo programadas. Lo anterior con la finalidad de aclarar su contenido, y permitir a este órgano colegiado contar con mayores herramientas técnicas para su dictaminación.

7.- En cumplimiento a lo solicitado, la Titular del Órgano Superior de Auditoría, a través de los oficios que se enlistan a continuación, remitió a esta Comisión Legislativa, en formato electrónico, la totalidad de los instrumentos complementarios que se han descrito:

- 273/2023, suscrito en fecha 09 de marzo de 2023;
- 276/2023, suscrito en fecha 10 de marzo de 2023;
- 282/2023, suscrito en fecha 13 de marzo de 2023;
- 289/2023, suscrito en fecha 14 de marzo de 2023;
- 297/2023, suscrito en fecha 16 de marzo de 2023;
- 300/2023, suscrito en fecha 17 de marzo de 2023;
- 306/2023, suscrito en fecha 21 de marzo de 2023;
- 315/2023, suscrito en fecha 22 de marzo de 2023;
- 323/2023, suscrito en fecha 22 de marzo de 2023;
- 332/2023, suscrito en fecha 27 de marzo de 2023; y
- 346/2023, suscrito en fecha 29 de marzo de 2023.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

8.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a partir de las 10:00 horas del día martes 25 de abril de 2023, en el interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, elaboración del dictamen respecto del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 49 y 93, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. FACULTAD CONSTITUCIONAL.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de llevar a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, los órganos autónomos previstos en esta Constitución, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los municipios. Facultad que realiza con el auxilio del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, conforme lo establece la ley respectiva.

En razón de lo anterior, corresponde a esta Soberanía expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente, con base en el contenido del Informe de Resultados que le fue remitido por el OSAFIG, sin menoscabo de que continúe su curso legal el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51 y 52 de su Reglamento, así como lo dispuesto en los taxativos 47, 49 párrafos primero y segundo, 92 y 93, fracciones IV y VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, esta Comisión de Hacienda,

Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para analizar y dictaminar el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 que se ha sometido a estudio.

TERCERO. OBJETO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría, se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control de cada Ente Fiscalizado.

La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables; así como la práctica de auditorías de desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en el manejo de los recursos públicos.

En esa coyuntura, tal como se expuso en el punto número 1 del capítulo de antecedentes del presente dictamen, la Titular del Órgano Superior de Auditoría del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, hizo entrega a esta Comisión Legislativa del oficio número 160/2023, por medio del cual remite el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Lo anterior, con la finalidad de que esta Comisión Ordinaria estudie y dictamine el citado Informe de Resultados de la Cuenta Pública, y someta a votación del Pleno del Congreso del Estado el dictamen correspondiente, a más tardar el último día del mes de abril del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

CUARTO. PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

1. Radicación.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental radicó, bajo el expediente número (XIII) FS/21/10, la auditoría del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, notificando a la Maestra Esther Gutiérrez Andrade, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, mediante oficio número 005/2022 de fecha 06 de enero de 2022, el inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior, correspondientes a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021 de dicho municipio; así como la identificación de los auditores comisionados que estuvieron a cargo de los trabajos de auditoría.

En la fiscalización superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en los artículos 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 4 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

2. Programa Anual de Actividades.

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo bajo la directriz de un programa de trabajo autorizado por la Auditor Superior del Estado, tal como lo prevé el numeral 105, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en materia de fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión y la determinación del universo. Además, en el procedimiento de fiscalización superior se observaron los siguientes aspectos:

- Planeación;
- Estudio general de la entidad;
- Marco legal aplicable;
- Estudio y evaluación del control interno;
- Análisis de procesos administrativos;
- Análisis, cálculo, verificación física y documental;
- Confirmaciones y compulsas de datos;
- Visitas e inspección física;
- Verificación de registros contables; y

- Otros procedimientos y técnicas de auditorías necesarias.

Cabe señalar que, si bien los procedimientos de auditoría que se aplicaron fueron debida y previamente autorizados por el Auditor Superior del Estado, también se contó con el trabajo supervisado y constante que efectuaron los Auditores Especiales, los Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, y Jefes de Área (de las auditorías financieras, recursos federalizados, obra pública, urbanización y desempeño) para su adecuada atención. Asimismo, del documento analizado se advierte que fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado, así como diversos los requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y numerosas reuniones de carácter informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

QUINTO. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

1. Cuenta Pública.

Por medio del oficio número DPL/529/2022, de fecha 07 de abril de 2022, el Director de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima, remitió al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, de cuyos estados financieros se desprende la información siguiente:

Municipio de Villa de Álvarez, Col. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021	
Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$73,621,208.01
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$1,638,066.82
Derechos a recibir bienes o servicios	\$16.10
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$16,796.80
Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total activo circulante	\$75,276,087.73
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	0
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$226,471.39
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$180,587,292.11
Bienes muebles	\$63,536,738.97
Activos intangibles	\$635,209.96
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$111,223.13
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
Total activo no circulante	\$245,096,935.56
Total activo	\$320,373,023.29
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$272,908,358.85
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$0.00

Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$2,606,827.11
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$14,051,925.84
Total pasivo circulante	\$289,567,111.80
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$35,090,597.69
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total pasivo no circulante	\$35,090,597.69
Total pasivo	\$324,657,709.49
Hacienda pública/ patrimonio	
hacienda pública/ patrimonio contribuido	\$53,330,200.45
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/ patrimonio	\$53,330,200.45
Total hacienda pública/ patrimonio contribuido	
Hacienda pública/ patrimonio generado	-\$57,614,886.65
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$53,147,805.48
Resultados de ejercicios anteriores	-\$109,538,037.87
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-\$1,224,654.26
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total hacienda pública/ patrimonio	-\$4,284,686.20
Total pasivo y hacienda pública/ patrimonio	\$320,373,023.29

Municipio de Villa de Álvarez, Col.
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos de gestión	
Impuestos	\$120,063,158.32
Derechos	\$53,312,981.81
Productos de tipo corriente	\$9,283,271.37
Aprovechamientos de tipo corriente	\$15,264,903.65
Total ingresos de gestión	\$197,924,315.15

Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	\$321,069,944.18
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$321,069,944.18
Total ingresos	\$518,994,259.33
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$300,856,889.23
Materiales y suministros	\$14,590,607.52
Servicios generales	\$82,203,346.23
Total gastos de funcionamiento	\$397,650,842.98
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$25,883,168.00
Ayudas sociales	\$319,115.02
Pensiones y jubilaciones	\$39,399,532.42
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$65,601,815.44
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	
Intereses de la deuda pública	\$2,593,795.43
Intereses de la deuda pública interna	
Total intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$2,593,795.43
Total gastos y otras pérdidas	\$465,846,453.85
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$53,147,805.48

2. Deuda Pública.

El endeudamiento reportado por el Municipio de Villa de Álvarez, en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, es por la cantidad de \$324'657,709.49 (trescientos veinticuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos nueve pesos 49/100 m.n.); de la cual a largo plazo representa la cantidad de \$35'090,597.69 (treinta y cinco millones noventa mil quinientos noventa y siete pesos 69/100 m.n.), misma que equivale al 10.81% del monto total de su deuda. Por su parte, la deuda pública a corto plazo es por la cantidad de \$289'567,111.80 (doscientos ochenta y nueve millones quinientos sesenta y siete mil ciento once pesos 80/100 m.n.), que equivalen al 89.19% del monto total de la deuda.

La deuda a largo plazo reportada por dicho Ente Fiscalizado, y que se refiere a la contratada con instituciones de crédito bancarias, es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe autorizado (pesos)	Plazo años	Saldo al 31/12/2020	Amortizaciones mensuales por pagar
Banobras	7409	\$11'273,770.25	20	\$4,892,689.49	81
Banobras	7451	\$10'000,000.00	20	\$5,368,660.80	74
Banobras	11434	\$50'000,000.00	20	\$24,855,491.42	87
Total estados de cuenta Banobras				\$35,116,841.71	
Total registrado en cuenta pública				\$35,090,597.69	
Diferencia				-\$26,442.02	

Respecto de la deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Villa de Álvarez, en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$54,919,832.88
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$17,238,096.52
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	\$6,352,703.22
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$379,103.70
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	\$114,387,396.51
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	\$13,329.73
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$79,617,896.99
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	\$0.00
Fondos en Garantía a Corto Plazo	\$2,606,827.11
Otros Pasivos Circulantes	\$14,051,925.84
Total	\$289,567,112.50

SEXTO. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

En relación a la información presupuestaria de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, presentó las cifras que a continuación se citan:

1. Ingresos.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Villa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2021, fueron por la cantidad de \$471'866,883.23 (cuatrocientos setenta y un millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 23/100 m.n.); los cuales le fueron autorizados por el Congreso del Estado mediante el Decreto 391, aprobado en fecha 30 de noviembre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Tomo 105, el día 26 de diciembre del mismo año.

Sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2021, la hacienda pública del Municipio de Villa de Álvarez obtuvo ingresos por la cantidad de \$518'994,259.33 (quinientos dieciocho millones novecientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 33/100 m.n.); los que, comparándolos con los estimados en su presupuesto de ingresos, denotan un incremento en sus ingresos por el orden de los \$47'127,376.10 (cuarenta y siete millones ciento veintisiete mil trescientos setenta y seis pesos 10/100 m.n.), que equivalen a un crecimiento del 9.99% respecto a los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal 2021, tal y como se observa en la lámina siguiente:

Concepto	Ingresos Recaudados 2021 (pesos)	Ley de Ingresos aprobada 2021 (pesos)	Diferencia
Impuestos	\$120,063,158.32	\$94,780,785.51	\$25,282,372.81
Derechos	\$53,312,981.81	\$47,732,533.47	\$5,580,448.34
Productos de tipo corriente	\$9,283,271.37	\$18,254,217.39	-\$8,970,946.02
Aprovechamientos de tipo corriente	\$15,264,903.65	\$5,258,238.22	\$10,006,665.43
Participaciones	\$195,981,840.33	\$192,874,302.89	\$3,107,537.44
Aportaciones	\$124,952,919.85	\$112,966,805.75	\$11,986,114.10
Convenios	\$135,184.00	\$0.00	\$135,184.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Suma	\$518,994,259.33	\$471,866,883.23	\$47,127,376.10

2. Egresos.

En lo que respecta al Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado, para el ejercicio fiscal 2021 mostró un gasto total autorizado de la cantidad de \$471'866,883.23 (cuatrocientos setenta y un millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 23/100 m.n.); el cual fue aprobado por el Honorable Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez en la quincuagésima séptima sesión ordinaria, celebrada en fecha 29 de diciembre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 09 de enero de 2021.

Ahora bien, comparando dicho monto con el Presupuesto de Egresos realmente ejercido durante ese ejercicio fiscal 2021, que fue de la cantidad de \$502'756,196.91 (quinientos dos millones setecientos cincuenta y seis mil ciento noventa y seis pesos 91/100 m.n.), se muestra una erogación mayor por la cantidad de \$30'889,313.68 (treinta millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos trece pesos 68/100 m.n.), lo que equivale a un incremento en el gasto del 6.54% en relación al Presupuesto de Egresos originalmente autorizado. Dicha variación se refleja en los conceptos de gasto que a continuación se detallan:

Concepto	Presupuesto de Egresos 2021 Autorizado (pesos)	Total de Egresos Devengado 2021	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	\$301,444,246.73	\$300,856,889.23	\$587,357.50
Materiales y Suministros	\$13,500,304.00	\$14,590,607.52	-\$1,090,303.52
Servicios Generales	\$59,431,167.98	\$82,203,346.23	-\$22,772,178.25
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$64,198,472.98	\$65,601,815.44	-\$1,403,342.46
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$572,000.00	\$14,623,053.26	-\$14,051,053.26
Inversión Pública	\$17,055,734.75	\$17,721,668.35	-\$665,933.60
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$4,536,308.96	\$0.00	\$4,536,308.96
Deuda Pública	\$11,128,647.83	\$7,158,816.88	\$3,969,830.95
Suma	\$471,866,883.23	\$502,756,196.91	-\$30,889,313.68

SÉPTIMO. ALCANCE DE LA REVISIÓN.

Atinente al alcance de la revisión, en relación a la representatividad de la muestra auditada de los ingresos recaudados y el egreso ejercido por el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, durante el ejercicio fiscal 2021, se advierte lo siguiente:

1. Financiera.

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoría (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$197,924,315.15	\$61,919,375.52	31.28%
Participaciones	\$195,981,840.33	\$190,102,385.12	97.00%
Ramo 33	\$124,952,919.85	\$121,204,332.25	97.00%
Convenios	\$135,184.00	\$135,184.00	100.00%
Financiamientos	\$0.00	\$0.00	0.00%
Suma	\$518,994,259.33	\$373,361,276.89	71.94%
Egresos:			
Recursos Propios	\$377,837,606.36		0.00%
Ramo 33	\$124,918,590.55	\$0.00	0.00%
Suma	\$502,756,196.91	\$0.00	0.00%

2. Obra Pública.

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditada (pesos)	Representatividad de la muestra
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
RECURSOS FAISM	\$17,721,668.35	\$8,996,187.67	
SUMA	\$17,721,668.35	\$8,996,187.67	51%

3. Desarrollo Urbano.

	Concepto	Universo	Muestra auditada	Representatividad de la muestra
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS				
1	Modificación al Programa de Desarrollo Urbano	7	7	100%
2	Programa Parcial de Urbanización	13	12	92.3%
3	Licencias de Urbanización	19	19	100%
4	Proyecto Ejecutivo de Urbanización	7	7	100%
5	Incorporación Municipal	25	25	100%
6	Transmisiones Patrimoniales	7	7	100%
7	Licencias de Funcionamiento	14	14	100%
8	Licencias de Construcción	30	30	100%
9	Municipalizaciones	2	2	100%
10	Venta de Inmuebles	2	1	100%

OCTAVO. INFORMACIÓN DE LA CÉDULA DE RESULTADOS PRELIMINARES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, derivado de los trabajos de auditoría que fueron practicados a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, se citó a la Maestra Esther Gutiérrez Andrade, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, por medio del oficio 978/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, para que compareciera ante el Órgano Fiscalizador el día 19 del mismo mes y año, y así dar formalidad a la entrega del Informe de Auditoría y de la Cédula de Resultados Preliminares.

Al respecto, es dable destacar que en la citada cédula se informó el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría realizados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, de los cuales derivaron:

- 70 resultados financieros, de los cuales 6 son sin hallazgo, y 64 con hallazgo; integrándose este último rubro por 156 observaciones preliminares y 44 recomendaciones preliminares;
- 25 resultados de obra pública con hallazgo, que se integran por 30 observaciones preliminares y 4 recomendaciones preliminares;
- 15 resultados de desarrollo urbano con hallazgo, que se integran por 18 observaciones preliminares y 2 recomendaciones preliminares; así como:
- 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño, de las cuales 3 son sin hallazgo, y 11 con hallazgo, de las cuales derivaron 11 recomendaciones preliminares.

En relación a los resultados financieros con hallazgos encontrados, se muestra a continuación un resumen de las observaciones preliminares, y de las recomendaciones preliminares que los integran:

Clave Resultado	Tipo Hallazgo	Resumen
F4-FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó el motivo por el cual las cuentas públicas fueron presentadas de forma extemporánea, exhiben evidencia del 2022 en el que se acredita que las cuentas públicas ya se entregan de manera oportuna.
F7-FS/21/10	Recomendación 1	Ordenamientos en materia de Control Interno aplicables a la institución.
	Recomendación 2	Código de Conducta.
	Recomendación 3	Publicidad ante el personal del Ente Fiscalizado de sus Código de Ética y de Conducta.
	Recomendación 4	Publicidad ante terceros del Código de Conducta.
	Recomendación 5	Aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta del personal del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 6	Aspectos éticos y de integridad de los funcionarios del Ente Fiscalizado, importancia del Sistema de Control Interno.
	Recomendación 7	Evaluación del conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del Código de Conducta.
	Recomendación 8	Procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por el ÓIC.
	Recomendación 9	Medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por el OIC.
	Recomendación 10	Informa sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos.
	Recomendación 11	Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 12	Manual General de Organización.
	Recomendación 14	Lineamiento, manual, norma, oficio o circular de las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 15	Programa de capacitación para el personal del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 16	Procedimiento de evaluación del desempeño del personal del Ente Fiscalizado.
	Recomendación 17	Área específica responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno.
	Recomendación 18	Difusión del Plan, Programa Estratégico, objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, a los titulares de las áreas responsables de su cumplimiento.
	Recomendación 19	Comité de Administración de Riesgos.
	Recomendación 20	Unidad de coordinación del proceso de Administración de Riesgos.
	Recomendación 22	Identificación de los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.
	Recomendación 24	Identificación, análisis y respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo el Ente Fiscalizado.
	Recomendación 25	Procesos considerados como susceptibles a posibles actos de corrupción (obra pública; administración y ejercicio de los fondos

		federales; finanzas; remuneraciones; adquisiciones; etc.), identificación, análisis y respuesta de los riesgos de corrupción.
	Recomendación 26	Lineamiento, procedimiento, manual o guía de la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción.
	Recomendación 27	Sistemas informáticos y de comunicaciones de adquisiciones de equipos y software; inventario de aplicaciones en operación; mantenimiento de los equipos de TIC.
	Recomendación 28	Políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones.
	Recomendación 29	Plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas.
	Recomendación 30	Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.
	Recomendación 31	Políticas y/o procedimientos para el procesamiento y la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo el Ente Fiscalizado.
	Recomendación 32	Política, disposición o lineamiento de las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno.
	Recomendación 33	Informe periódico al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, sobre la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional.
	Recomendación 34	Sistema de Registro Contable.
	Recomendación 35	Metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).
	Recomendación 36	A) Periodicidad con que se evalúan los objetivos y metas (indicadores). B) Programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación. C) Seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.
	Recomendación 37	Autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos.
	Recomendación 38	Lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), comuniquen los resultados de sus evaluaciones.
	Recomendación 39	Auditorías internas o externas en el último ejercicio del componente de Administración de Riesgos.
F8-FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de las acciones implementadas para la recuperación de los saldos; por lo que, se considera no solventada.
F9-FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de las acciones implementadas por la dirección de egresos y contabilidad para realizar la depuración y conciliación; así como las correcciones y registros correspondientes de la cuenta de proveedores por pagar a corto plazo.
F10-FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado manifestó que no tiene la documentación comprobatoria para sustentar el pago de los saldos observados en el pasivo; asimismo, no exhibió evidencia documental de las acciones implementadas para corroborar la veracidad de los saldos y así poder cumplir con las obligaciones.

F11- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no identificó los importes que integran las diferencias observadas; además, no exhibió evidencia documental de los oficios de instrucción y acciones implementadas, para que en lo sucesivo se tengan conciliados los saldos de las cuentas bancarias con los del estado de cuenta bancarios.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió la totalidad de las conciliaciones bancarias objeto de la observación.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de las acciones implementadas para emitir estados financieros confiables, oportunos y comprensibles.
F12- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no identifica los cargos y abonos por aclarar de los ejercicios fiscales 2020 y 2021; además, de no exhibir evidencia de las acciones implementadas para identificar los cargos y abonos pendiente de aclarar de los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no identifica los cheques y depósitos en circulación por aclarar de los ejercicios fiscales 2020 y 2021; además, de no exhibir evidencia de las acciones implementadas para identificar los cheques y depósitos en circulación pendiente de aclarar de los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
F14- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió el acta de integración.
F15- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado exhibió evidencia de las pólizas de fecha 22 de febrero de 2021, las cuales no corresponden a las cantidades contabilizadas como cargos y abonos objeto de la observación.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado exhibió evidencia del análisis de movimientos contables de la cuenta 2-1-01-05-001-0002; en los que no se identifica las discrepancias en los saldos registrados que corresponde las correcciones realizadas.
F16- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de los importes que se debieron haber registrado en el pasivo como pendiente de pago de cada uno de los trabajadores de las sentencias dictadas por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, anteriores al ejercicio fiscal 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de las provisiones para el pago de sentencias dictadas en el ejercicio fiscal 2021 por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, por la cantidad de \$5'428,743.99.
F17- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental del análisis realizado donde especifiquen los importes de las diferencias observadas, mismas que se registraron en menor cuantía en la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2021.
F18- FS/21/10	Observación 1	No solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado manifestó que, para el cobro del refrendo de las licencias observadas, la actualización del valor de la UMA se realizó con posterioridad al mes de febrero, sin exhibir evidencia de las acciones implementadas para solventar la cantidad de \$3,479.80 pesos derivada del cobro en menor cuantía por el refrendo de seis licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no justificó que el giro de centro nocturno A y B, se unifica por considerarse en plural el giro de centros nocturnos, como lo establece el artículo 81 inciso a) numeral 7 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de las notificaciones realizadas a los propietarios de 217 licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las cuales no fueron

		refrendadas en los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2021; por lo que, no se da por solventada.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de las actas de inspección para la actualización del estatus o en su caso evidencia de la constancia de caducidad de 142 licencias de bebidas alcohólicas, que se encuentran activas y registrando el último movimiento o refrendo entre los años 2008 al 2020.
F19- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no señala los recibos de ingresos a los que corresponden; además, de no exhibir las actas de Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez donde se aprueban dichos permisos.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia con la cual se compruebe que no se realizaron espectáculos artísticos y cruce de apuestas; además, no exhibe las acciones implementadas que subsane el cobro en menor cuantía de los días de permiso para funcionamiento temporal.
F20- FS/21/10	Observación 1	De la respuesta manifestada por el Ente Fiscalizado no se cumple lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez.
	Observación 2	No solventada; toda vez que en la respuesta el Ente Fiscalizado, manifiesta que las licencias con los giros de Abarrotes con Venta de Bebidas Alcohólicas y Cerveza y Restaurante Nocturno no aparecen en la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez, pero en el Sistema Empress sí existe ese giro; por lo que se concluye que no se justifica el cobro de la expedición de las licencias de dichos giros; ya que el sistema Empress no es un ordenamiento jurídico que tenga la obligación de hacer los cobros que no estén contemplados en la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez; asimismo. Por lo tanto, no exhibe evidencia documental de las acciones implementadas para que en lo sucesivo realicen las reformas a al artículo 81 inciso a) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para que se incluyan los giros objeto de la observación.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado exhibió dos expedientes de expedición de licencias de bebidas alcohólicas, de las cuatro licencias que se observaron.
F21- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió las autorizaciones para el funcionamiento de horario extraordinario para la venta de bebidas alcohólicas con el nombre y firma del funcionario a cargo de la administración 2018-2021 (hasta el 15 de octubre de 2021), el cual estaba en funciones al momento de autorizar dichas solicitudes.
	Observación 2	De la documentación exhibida por el Ente Fiscalizado no exhibió la totalidad de las solicitudes y las autorizaciones de la autoridad competente donde se aprueban los días y las horas extraordinarias para la venta de bebidas alcohólicas de 120 recibos de ingresos observados.
F22- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió los contratos de recolección y traslado de residuos sólidos de 53 contribuyentes; solo exhibe convenios de pagos en parcialidades firmado con los contribuyentes.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió la base legal autorizada por la autoridad competente para el cobro de la recolección y traslado de residuos sólidos; solo exhibe, un oficio como propuesta de un tabulador de negocios para el cobro de recolección de basura de licencias comerciales y de bebidas alcohólicas.
F23- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que acredite contar con el padrón de comerciantes actualizado; asimismo, no exhibe evidencia documental que haga constar el inicio de elaboración del padrón de comerciantes de la vía pública.

F24- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F25- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado registro en el ejercicio fiscal 2021, ingresos por reintegros de ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 que debió haber registrado en las cuentas de resultados de ejercicios anteriores; además, exhibe una impresión de Consulta de Movimientos de la cuenta bancaria, mas no exhibe el estado de cuenta bancarios.
F26- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no justificó la reclasificación del ingreso del Fondo General de Participaciones, el cual se debió registrar como un ingreso ya que es un recurso transferido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no señala o identifica la diferencia observada por \$9,725.80 pesos, ya que solo registra los importes de las transferencias depositadas en la cuenta bancaria del Municipio de Villa de Álvarez.
F27- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar contar con las autorizaciones respectivas de las autoridades competente para la afectación de sus participaciones, como sucedió en términos de la presente observación.
F28- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió la documentación comprobatoria del pago de los gastos administrativos por convenio de colaboración de cobro del DAP de los meses de junio, septiembre, octubre y el complemento del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021
F29- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones.
F30- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no acreditó haber enterado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no registró contablemente en las cuentas del pasivo el crédito fiscal, en cual se visualicen las amortizaciones de dicho crédito fiscal.

F31- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de los trabajos realizados para solventar las discrepancias entre los saldos registrados en el análisis de movimientos contables y los saldos presentados en el análisis de saldos contables.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de los trabajos realizados para la corrección de los saldos contrarios a su naturaleza contable ya que según informan datan de ejercicios anteriores.
F32- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de las acciones implementadas para que en la cuenta pública no presente saldos contrarios a su naturaleza contable.
F33- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió autorización del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez donde se aprueba la modificar las partidas correspondientes en el presupuesto de egresos, así como modificar la plantilla de personal integrada en el presupuesto de egresos, correspondientes a las 18 plazas de sindicalizados; ya que, de la documentación exhibida no se acredita lo requerido en la observación.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió la toma de nota del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, de cinco trabajadores sindicalizados; ya que de la toma de nota exhibida por el Tribunal de fecha 14 de marzo de 2022, solo señala a dos trabajadores sindicalizados de los siete que fueron observados.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió autorización del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez donde se aprueba la modificar las partidas correspondientes en el presupuesto de egresos, así como modificar la plantilla de personal integrada en el presupuesto de egresos, correspondientes a las 10 plazas de Base; ya que, de la documentación exhibida no se acredita lo requerido en la observación.
F34- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no se exhibió evidencia documental que acredite los años de servicios de 29 trabajadores de los 53, que fueron objeto de observación.
F35- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado exhibió como evidencia los cheques y auxiliares contables para solventar el devengo en demasía por la cantidad de \$120,000.00 pesos, por lo que se determina que dicha documentación no justifica lo observado; ya que, El ente Fiscalizado no justificó por qué se registró en demasía en el devengo los cheques para el pago de seguro de vida.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no justificó las discrepancias entre los saldos contabilizados en el análisis de movimientos contables de la cuenta 5-1-01-05-004-0057, y las cantidades que presenta el documento denominado análisis de saldos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado exhibió como evidencia el auxiliar contable 2-1-01-01-006-001, con fecha de 22 de septiembre de 2022, con saldo \$0.00 pesos, más no justifico la razón por la cual del auxiliar contable que el ente fiscalizador tomó para realizar los trabajos de auditoría no coincide los saldos, con el del auxiliar contable exhibido por el Ente Fiscalizado.
F36- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado exhibió el anexo 2 criterios establecidos entre el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima y los trabajadores de base, confianza, supernumerarios y lista de raya; como documento legal para solventar el pago de la canasta navideña al personal de confianza, base, funcionarios y lista de raya; pero no se tiene la certeza que dicho documento corresponda al Plan de Previsión Social, ya que solo lo exhibe como un anexo.

F37- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió el acta del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, que apruebe la base para el cálculo para el pago de las prestaciones canasta navideña, aguinaldo y cuesta de enero a los regidores, síndico y presidente. Exhibe oficio que se tomó como base para el cálculo del pago de dichas prestaciones, el cual no justifica que se haya pagado de conformidad con dicho oficio, ya que carece de la aprobación del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia del documento que acredite el pago del complemento a la dieta de los regidores, síndico y presidente; ya que de la documentación exhibida por el Ente no se localizó el oficio con el cual justifica el pago del complemento a la dieta a dichos servidores públicos.
F38- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió el acta del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez donde se apruebe la base del cálculo para el pago de la prestación del aguinaldo; solo se exhibe el anexo 2 de los criterios establecidos entre el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima y los trabajadores de base, confianza, supernumerarios y lista de raya; documentación con la cual no justifica el pago realizado a los trabajadores de confianza, base, funcionarios y lista de raya.
F39- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no realizó el pago de la prima vacacional a los trabajadores de confianza, base y funcionarios de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; solo exhibe como evidencia para solventar lo observado, el anexo de los criterios establecidos entre el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima y los trabajadores de base, confianza, supernumerarios y lista de raya, de fecha 13 de enero de 2020; el Plan de Previsión Social y el oficio, documentación que no justifica el pago en demasía de la prima vacacional.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental ni argumentación del porque se registraron los pagos de la prima vacacional en las cuentas contables del gasto 5-1-01-03-002-0001 Prima Vacacional y la cuenta 5-1-01-03-002-0008 Apoyo por Servicios, que justifique que no se haya simulado los pagos en menor cuantía a los realmente realizados por el concepto de la prima vacacional.
F40- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió el acta del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, donde se apruebe la base del cálculo para el pago de la prestación anual cuesta de enero.
F41- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó haber pagado con recursos del presupuesto del ejercicio 2021 cuotas obrero patronales a 4 personas que ya habían causado baja como trabajadores del Municipio de Villa de Álvarez.
F42- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no justificó su omisión de retener el Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a las nóminas pagadas a sus trabajadores, incumpliendo lo establecido en los artículos 94, fracción I, 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
F43- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado aprobó el cambio de puestos de trabajo a diez empleados del Municipio de Villa de Álvarez; pero no exhibe evidencia documental para acreditar que dichos puestos estén contemplados en la plantilla del personal contenida en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado aprobó el cambio de puestos de trabajo a siete empleados del Municipio de Villa de Álvarez; pero no exhibe evidencia de la autorización previa del presidente municipal.

	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual se realizó el incremento de la plantilla de personal por cuatro plazas en el ejercicio fiscal 2021, ya que solo se encontraban autorizadas un total de plazas con el puesto de CAJERO E.
F44- FS/21/10	Observación	Solventada; toda vez que del memorándum 03/2503/2019 de fecha 02 de abril del 2019, suscrito por la LTS. Ma. Dolores González Meza, Secretaría General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Sección 30, exhibido por el Ente Fiscalizado señala que la Licda. Vanessa Ayala Labastida, llevara acciones de atención a los compañeros trabajadores de jornada acumulada, diurna y nocturna, por lo que los días sábados y domingos y días festivos será su jornada laboral; razón por la cual se determinó que no existe incompatibilidad de empleo, ya que la jornada laboral en el Ente Fiscalizado es de lunes a viernes con horario de 8:00 am a 4:00 pm, según consta en el oficio DRHyE.-482/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, suscrito por la C.P. Elvira Cernas Méndez, directora de recursos humanos y evaluación.
F45- FS/21/10	Observación	No solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado no argumentó una respuesta para solventar lo observado; ya que solo exhibió el oficio sin número, de fecha 30 de septiembre del 2022, suscrito por el C. Francisco Alejandro Ortiz Llerenas, exfuncionario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, donde da respuesta e informa que no ha podido revisar los archivos en digital que en su momento fueron generados y escaneados ya que se encuentra imposibilitado; de los cuales mediante oficio número RMyCP-254-2022, de fecha 19 de septiembre del 2021, suscrito por la Licda. Karla Karina Verduzco Ontiveros, directora de recursos materiales y control patrimonial, se le solicito informe por escrito si existieran justificaciones o aclaraciones o tuviera algo que anexar a la cedula de resultados.
F47- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual logre cumplir con los aspectos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F48- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia con la que acredite las acciones implementadas del área de sistemas la creación de un sistema electrónico de compras.
F49- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia con la que acredite las acciones implementadas para integrar el padrón de proveedores, con la actividad, el historial en materia de contratación, y las sanciones que se hubieran impuesto a los proveedores.
F50- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó haber informado a su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios los importes de las adquisiciones directas menores a los 100 UMAS de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.
F51- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir acuses de recibido de invitaciones giradas a los proveedores en los procedimientos de invitación restringida.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las actas de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas presentadas por los proveedores dentro de los procedimientos de invitación restringida.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las actas de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas presentadas por los proveedores dentro de los procedimientos de invitación restringida.

	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la investigación de mercado realizada dentro de los procedimientos de invitación restringida.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de las actas entrega-recepción de los bienes adquiridos o arrendados dentro de los procedimientos de invitación restringida.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto del contrato suscrito entre el proveedor y el ente dentro del procedimiento de invitación restringida.
F52- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió la investigación de mercado para la adquisición de uniformes para el personal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibe actas de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas para la adquisición de uniformes para el personal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió el acta del fallo emitido por el convocante para la adquisición de uniformes para el personal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió el acta de entrega recepción de los bienes adquiridos.
F53- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió la investigación de mercado en los términos de la presente observación.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió las actas de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas para la adquisición de uniformes para el personal sindicalizado del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió el acta del fallo emitido por el convocante, para la adquisición de uniformes para el personal sindicalizado del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió el acta de entrega recepción de los bienes adquiridos.
F54- FS/21/10	Observación 1	No solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado no argumenta respuesta para solventar lo observado; ya que solo exhibió copias simple del oficio sin número, de fecha 30 de septiembre del 2022, suscrito por el C. Francisco Alejandro Ortiz Llerenas, exfuncionario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, donde da respuesta e informa que no ha podido revisar los archivos en digital que en su momento fueron generados y escaneados ya que se encuentra imposibilitado; de los cuales mediante oficio número RMyCP-254-2022, de fecha 19 de septiembre del 2021, suscrito por la Licda. Karla Karina Verduzco Ontiveros, directora de recursos materiales y control patrimonial, se le solicitó informe por escrito si existieran justificaciones o aclaraciones o tuviera algo que anexar a la cedula de resultados.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del Contrato celebrado con el proveedor.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia del acta de entrega recepción de los bienes o servicios adquiridos.
F56- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado exhibió una investigación de mercado que no está apegada a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
F57- FS/21/10	Observación 2	El Ente Fiscalizado no justifica documentalmente la causal de la excepción a licitación pública que ponga en riesgo la seguridad pública o se comprometiera la confidencialidad o alguna estrategia.
F58- FS/21/10	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de las acciones implementadas para justificar las diferencias de saldos.

F59- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de la declaratoria de emergencia o de urgencia en la que se plasme el peligro o la alteración del orden social, la economía, los servicios públicos la salubridad y la seguridad emitida por la autoridad competente.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de las circunstancias que pueden provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados por el cual se hubiera realizado el procedimiento de Licitación Pública.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia del dictamen suscrito del área responsable de la contratación donde se haga constar el análisis de las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato al proveedor.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de la investigación de mercado que sirvió de base para seleccionar al proveedor la compra de mezcla asfáltica y emulsión.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de haber elaborado la requisición y orden de compra del pago realizado con TEF-943 de fecha 08 de septiembre de 2021.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de haber celebrado un contrato de servicio con el proveedor.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado no exhibió el acta de entrega recepción de los bienes o servicios adquiridos
F60- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió la autorización previa, a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la contratación de los servicios para la asesoría legal y trámites administrativos y jurídicos en materia de derecho fiscal.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió el dictamen o documento de haber verificado previamente a la adjudicación del contrato para los servicios de asesoría legal y trámites administrativos y jurídicos en materia de derecho fiscal, de no contar con el personal capacitado para realizarla de parte del área usuaria.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibió el documento que demuestre que la contratación del proveedor, tiene la experiencia, la calidad de la metodología y el plan de trabajo, la calificación del personal profesional y la idoneidad del programa de transferencia de conocimiento
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió el informe suscrito por el titular del área responsable de la relativo a la contratación de los servicios, enviado a la Contraloría Municipal del Villa de Álvarez.
	Recomendación	El Ente Fiscalizado no exhibió el dictamen suscrito por el titular del área responsable de la contratación, donde se haga constar el análisis de las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato al proveedor.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado no exhibió la investigación de mercado que serviría de base para seleccionar proveedor.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de haber elaborado la requisición y la orden de compra, del pago realizado al proveedor.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de los resultados del trabajo realizado por proveedor contratado.
	Observación 8	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de los trabajos realizados por el proveedor contratado.
F61- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia con la que acredite contar con la autorización previa del Comité de Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, para la iniciación del procedimiento sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, para la contratación de los servicios de evaluación del desempeño.

	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió el dictamen o documento previo donde señale que las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, con el que acredite que no cuenta con el personal capacitado o con las condiciones para realizar los servicios de evaluación.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que justifique el riesgo de la contratación del servicio de evaluación del desempeño, si se hubiera realizado el procedimiento de licitación pública, conforme a los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado.
	Observación 7	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de la investigación de mercado que sirvió de base para seleccionar al proveedor; solo exhibe evidencia documental de oficios, expedientes, cotizaciones, dictamen fundado y motivado de procedencia de la excepción del procedimiento de licitación pública nacional y actas del Comité Municipal de Adquisiciones.
	Observación 8	El Ente Fiscalizado no detalla en el contrato de prestación de servicios de manera pormenorizada los servicios que va realizar, así como el documento y/o el bien a entregar.
F62- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió la declaratoria de emergencia o de urgencia que se plasmara el peligro o la alteración al orden social, la economía, los servicios públicos y salubridad, emitido por la autoridad competente.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental, donde se actualiza el supuesto de adquisición que argumenta o justifica la razón por el cual se trató de un caso fortuito y fuerza mayor, para llevar a cabo el procedimiento de excepción a la licitación pública.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental del dictamen suscrito por el titular del área responsable de la contratación, donde haga constar el análisis de las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato al proveedor.
	Observación 6	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de la orden de compra correspondiente al pago realizado con TEF-1228 de fecha 01 de febrero de 2022, por la cantidad de \$171,100.00 pesos.
F63- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental emitida por la autoridad competente, con la que se justifique la razón respecto a la declaratoria de emergencia o de urgencia en la que se plasmara el peligro o la alteración del orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o bien el ambiente del Municipio de Villa de Álvarez.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que justifique el supuesto o razón por la cual se trató de caso fortuito y fuerza mayor, para llevar a cabo el procedimiento de excepción a la licitación pública, señalada en el artículo 45, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
	Observación 4	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite contar con el dictamen suscrito por el titular del área responsable de la contratación, donde haga constar el análisis de las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato al proveedor, para el servicio de reparación de camiones con número económico S-15 y S-72 del área de limpieza y sanidad.
	Observación 5	El Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental con la que acredite contar con las órdenes de compra correspondiente a los pagos realizados al proveedor adjudicado.

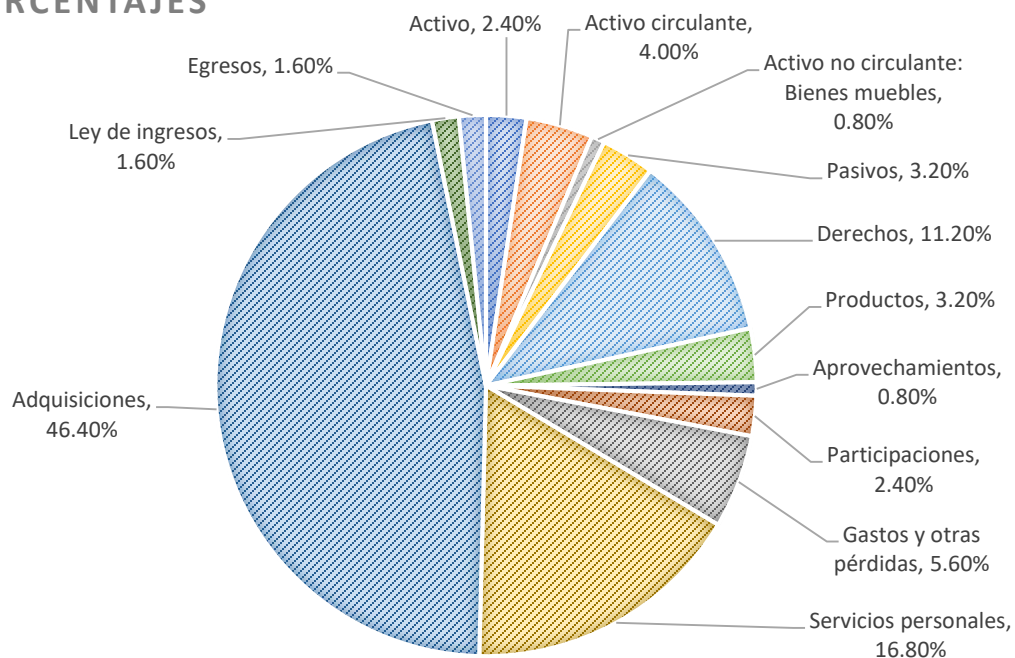
F64- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado omitió justificar legal y documentalmente la razón por la cual no se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación a través de invitación restringida con participación del Comité de adquisiciones.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que acredite contar con la autorización de la entrega de vales de combustible a los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez; ya que del acta de la sesión ordinaria No. 57 acta No. 100, de fecha 29 de diciembre de 2020, fue aprobado la partida presupuestal y no la cantidad de vales a entregar.
	Observación 3	El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia con la que acredite la entrega de vales de gasolina al H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez; ya que, de la relación de entrega de vales de gasolina exhibida, se constató que carecen de firmas de algunos de los integrantes de dicho cabildo que acredite la entrega de los vales de combustibles de los meses de mayo y junio de 2021.
F65- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió el contrato de servicio telefónico con los costos actualizados pagados en el ejercicio fiscal 2021.
F66- FS/21/10	Observación 1	El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la que acredite contar con la autorización del H. Cabildo de Villa de Álvarez con la cual se aprueba la ampliación presupuestal a los ingresos; además, de no exhibió evidencia documental con la que acredite las acciones implementadas para que, en lo sucesivo, se apruebe en tiempo y forma dichas modificaciones presupuestales.
	Observación 2	El Ente Fiscalizado omitió someter en tiempo y forma, las ampliaciones presupuestales de ingresos ante el H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez; además, de no exhibir evidencia documental de las acciones implementadas para que, en lo sucesivo, se apruebe en tiempo y forma dichas modificaciones presupuestales.
F67- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado omitió someter en tiempo y forma, las ampliaciones presupuestales de egresos ante el H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez; además de exhibir evidencia documental de las acciones implementadas para que, en lo sucesivo, se apruebe en tiempo y forma dichas modificaciones presupuestales.
F68- FS/21/10	Observación	El Ente Fiscalizado no acreditó que en su presupuesto de egresos se encuentren en un capítulo específico las remuneraciones de los servidores públicos desglosados en percepciones ordinarias y extraordinarias, incluyendo obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social.
F70- FS/21/10	Recomendación 1	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental donde se establezcan las acciones para el cumplimiento con lo establecido en el manual contabilidad emitido por el CONAC sobre la cuenta anual.
	Recomendación 2	El Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite las acciones implementadas para integrar en la cuenta anual, la información financiera contable, presupuestaria y programática sobre sus Entes Paramunicipales, así como la información consolidada de manera completa con años comparativos como se marcan en los formatos del CONAC.

Aunado a la anterior, cabe mencionar que, concorde a la clasificación contenida en los Procedimientos para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los municipios del Estado de Colima y sus Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Paramunicipales, cuyo Acuerdo fue emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en fecha 26 de octubre de 2021, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en la edición ordinaria del día 30 de octubre del mismo año; los hallazgos del apartado de Fiscalización Superior que derivaron

en observaciones no solventadas o recomendaciones no atendidas, conforme a las muestras auditadas, arrojan como resultado los datos y porcentajes que se describen en la siguiente lámina:

Apartado	Grupo	No. Hallazgos	Porcentajes
C	Activo	3	2.40%
C	Activo circulante	5	4.00%
C	Activo no circulante: Bienes muebles	1	0.80%
C	Pasivos	4	3.20%
C	Derechos	14	11.20%
C	Productos	4	3.20%
C	Aprovechamientos	1	0.80%
C	Participaciones	3	2.40%
C	Gastos y otras pérdidas	7	5.60%
C	Servicios personales	21	16.80%
C	Adquisiciones	58	46.40%
C	Ley de ingresos	2	1.60%
C	Egresos	2	1.60%
Total:			100%

PORCENTAJES



Cabe mencionar que en los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones, tales como requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado.

En virtud de lo anterior, se informó al Ente Fiscalizado del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y la documentación soporte que solventaran los resultados observados. De igual manera, se le informó que una vez recibida ésta, la misma sería valorada y que las observaciones no solventadas formarían parte del Informe de Resultados que ha sido entregado a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública; advirtiéndose asimismo que, en el caso de que el Ente Fiscalizado omitiera dar respuesta a las observaciones preliminares, o atender las acciones o recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones legales que en su caso procedan.

NOVENO. TRATAMIENTO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES.

Tal como se describe en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública que es materia del presente Dictamen, en el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican por lo menos tres etapas que, si bien resultan independientes entre sí, no pueden desvincularse como si se trataran de procedimientos autónomos, puesto que para iniciar el procedimiento de responsabilidad se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios.¹ En ese sentido, las tres etapas a las que se hace alusión consisten en:

- I. La inspección de la cuenta pública.** Es aquella que se realiza al Ente Fiscalizado como sujeto de revisión, la cual finaliza con la remisión del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal respectivo, al H. Congreso del Estado de Colima.
- II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado.** Para los efectos constitucionales procedentes, en esta etapa en particular, compete al H. Congreso del Estado concluir la revisión de las cuentas públicas, debiendo emitir al efecto el Decreto correspondiente, con base en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública que previamente le fue remitido por el Órgano Superior de Fiscalización.
- III. El procedimiento administrativo de responsabilidad.** En esta etapa se determinará la procedencia e instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de conductas u omisiones irregulares que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del Ente Fiscalizado.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, que devino de las reformas suscitadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se definió una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de los recursos públicos, con el propósito de establecer el diseño de mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción.

En ese diseño de estrategias y delimitación de competencias, que emergieron en armonización con las reformas efectuadas a la Constitución Política Local, y demás legislaciones secundarias, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción; se determinó que las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Entre tanto, el conocimiento y resolución de las demás faltas administrativas que se consideren no graves, corresponderá a los referidos órganos internos de control de los Entes Fiscalizados.

De esta manera, ante el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior, para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercen sus atribuciones a través de las dos etapas procesales que la propia Ley señala, siendo estas la de investigación y la de substanciación; las cuales constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, en virtud del cual deben prevalecer y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas que ostenten el carácter de indiciadas en un procedimiento.

Atendiendo a lo anterior, y al principio de publicidad, es que se genera una versión pública del Informe de Resultados que ha sido analizado, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás

¹ PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA. Segunda Sala; Tesis de Jurisprudencia: 2a./J. 108/2017 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II, agosto de 2017, página 1154. Registro digital: 2014977.

información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados de las irregularidades detectadas en el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública. Por lo que, con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para la elaboración de las versiones públicas podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, y la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva; ya que la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y deliberación, dificultando así el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccionales a cargo de las autoridades competentes.

Bajo esa guisa, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en el Estado ha emitido el presente Informe de Resultados, consignando las acciones, observaciones y recomendaciones preliminares promovidas, que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado en los términos y plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, ya que en dicho Informe de Resultados no se determina la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir los servidores públicos, ni se promueve la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes; por lo que no es susceptible fincar a los presuntos responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior es así, dado que tales atribuciones serán ejercidas por el Órgano Superior de Fiscalización en el momento procesal oportuno, y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, en cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por consiguiente, compete únicamente a esta Soberanía declarar la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Álvarez, con base en el multicitado Informe de Resultados de la Cuenta Pública que ha sido previamente analizado; sin emitir juicios de valor o determinaciones que pretendan instruir la iniciación del procedimiento resarcitorio y administrativo, ya que ello conllevaría a exceder sus facultades, vulnerando el orden constitucional y el marco normativo aplicable. Por el contrario, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo sancionador y el fincamiento de responsabilidades. Lo anterior, así lo ha definido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, al resolver en definitiva la Controversia Constitucional número 27/2021, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, en fecha 11 de mayo de 2022, declaró la invalidez parcial de los Decretos por los cuales no se aprobaron la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, de diversos entes adscritos al municipio de Reynosa, Tamaulipas; resaltando el exceso de facultades en que incurrió el Congreso local de esa entidad federativa, al decretar la instrucción para que la Auditoría Superior del Estado diera inicio al procedimiento correspondiente.

Por lo tanto, en términos de lo previsto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI y XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y primero y tercero transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, y 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se han precisado las observaciones, respecto de las cuales el Órgano Superior de Auditoría, en ejercicio de sus facultades, y de acuerdo al ámbito de su competencia, llevará a cabo las investigaciones correspondientes a través de la Unidad de Investigación, en relación a las conductas de los servidores públicos y particulares que, en su caso, puedan constituir responsabilidades administrativas. Observaciones que esta Comisión Legislativa, en actos de economía procesal, y en obviada de su innecesaria repetición textual, tiene por reproducidas en el presente considerando como si a la letra se insertasen, ya que son materia del presente dictamen.

DÉCIMO. CONCLUSIONES.

Como ha quedado establecido en el capítulo de antecedentes del presente instrumento legislativo, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, estimó necesario llevar a cabo diversas reuniones de trabajo con el Auditor Superior del Estado, con el objeto de aclarar el contenido del Informe de Resultados, y allegarse de mayor información que complementara el ejercicio de análisis que se practicó al mismo. De tal forma que en el desahogo de las citadas reuniones se abordó la identificación de las observaciones y recomendaciones preliminares contenidas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Álvarez; las cuales derivaron de la auditoría practicada al Ente Fiscalizado, en relación a la información por este mismo proporcionada, de cuya veracidad es responsable.

La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos por el propio Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que para tal caso consideró necesarios. Asimismo, dicha auditoría se realizó tomando en consideración las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, respetando en todo momento los lineamientos establecidos en el marco normativo vigente y aplicable; por lo que el dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Bajo estas consideraciones, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere solo a las operaciones que fueron materia de revisión.

Por tal virtud, esta Comisión Parlamentaria coincide con el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado al considerar que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Villa de Álvarez cumplió con las disposiciones normativas aplicables, con excepción de los resultados que han quedado precisados en el apartado correspondiente del Informe de Resultado y el considerando octavo del presente dictamen, que aluden a las presuntas irregularidades.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 307

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, con base en el contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para los efectos del considerando Noveno, y sean desahogados los procesos de investigación respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados; y agotados que sean estos, proceda en términos de lo establecido en los artículos 116, fracción V, y 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 27 veintisiete días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 04 (cuatro) del mes de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500